

En la villa de Madrid, a 27 de junio de 2011.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Ministerio Fiscal se ha solicitado, por informe con número de registro de salida 2140 y de fecha 06/06/2011, con entrada en esta Sala el día 09/06/2011 y con registro de entrada en este Órgano Judicial 1411/2011, la declaración en calidad de imputado de la siguiente persona:

1.- José Luis por un presunto delito contra la Hacienda Pública.

SEGUNDO.- El delito contra la Hacienda Pública que se describe en este auto, y que se imputa a D. José Luis, es diferente de los que con anterioridad se les imputó en esta misma causa judicial.

TERCERO.- Por el Ministerio Fiscal se presentó, con fecha 16/6/2011, con entrada en esta Sala el día 20/6/2011, informe en el cual se efectúan alegaciones sobre la pretendida conducta delictiva, y se reitera la pretensión de que se tuviese por imputado a D. José Luis.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la Agencia Tributaria se emitió informe de fecha 25 de mayo de 2011, con registro de entrada en esta Sala núm.1326/2011, sobre la venta de la finca "M." de El Escorial por parte de Proyedicon S.L. a UFC S.A., para su conocimiento.

Dicho informe emitido por la AEAT refleja los posibles incumplimientos tributarios de la sociedad UFC, S.A. con ocasión de la compra de la Finca "M." en San Lorenzo del Escorial a la entidad Proyedicon S.L. a los efectos de lo establecido en el artículo 305 del Código Penal regulador del delito contra la Hacienda Pública en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

Queda reflejado que se origina un perjuicio económico a la Hacienda Autónoma de Madrid a la que se debió haber ingresado 595.000 euros por el concepto de ITPAJD. Este hecho pudiera ser constitutivo de un delito contra la Hacienda Pública al superarse el importe de 120.000 euros establecido en el artículo 305 del Código Penal: se ha eludido el pago del tributo creemos de una forma intencionada puesto que Proyedicon ocultó en el acta de devolución de IVA que realmente era una sociedad sin actividad cuya única intención era la de especular con la venta de las fincas rústicas adquiridas y no realizar una actividad de promoción inmobiliaria y UFC conocía que se trataba de una finca rústica sobre la que el transmitente no había ejercido ninguna actividad sujeta a IVA y, por tanto, que no era un sujeto pasivo de IVA que pudiera repercutir cuota alguna.

El adquirente UFC obtuvo un beneficio patrimonial injusto al no tributar por el 7% en el ITPAJD, impuesto que, repetimos, debió haber ingresado a la Hacienda Pública autónoma de Madrid. El perjuicio económico ascendió a 595.000 euros.

Se considera que concurre el elemento subjetivo del tipo penal por la no existencia de error de derecho en el proceder del adquirente de la finca, que consideró la operación sujeta a IVA y no a Transmisiones Patrimoniales Onerosas, debiendo responder de la conducta antijurídica los Administradores de UFC en el momento en que eludieron el

pago del tributo, es decir, los existentes al día 23 de junio de 2006, en concreto, D. José Luis, Cargo000 Solidario, reelegido en el cargo el 30/6/2005. Así mismo a los gestores efectivos de Proyedición S.L en dicha fecha, siendo estos Francisco y Pablo.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 118 LECrim y sin prejuzgar sobre la eventual responsabilidad que pueda deducirse en definitiva, con el fin de garantizar los derechos procesales de los mismos, procede acceder a lo solicitado por el Ministerio Fiscal.

En atención a lo expuesto y visto el artículo citado y demás de general aplicación;

#### PARTE DISPOSITIVA

Tener por imputados a las siguientes personas: 1.- José Luis.

Cítese, a través de su representación procesal, con el objeto de tomarle declaración judicial en calidad de imputado a D. José Luis, señalándose para su práctica el día 14 de julio del año en curso a las 13,00 horas, en la Sede de esta Sala de lo Civil y Penal. Expídase la correspondiente cédula de citación.

Contra la presente resolución cabe Recurso de Reforma en el plazo de 3 días ante este Instructor o Recurso de Apelación en el plazo de 5 días ante este Instructor para ante la Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal o Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación en el plazo de 3 días ante este Instructor, con la advertencia para la acusación popular de la necesidad de constituir depósito de 25 euros para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ (redacción LO 1/09 de 3 de noviembre).

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Pedreira Andrade, Magistrado instructor de esta causa. Doy fe.